



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDH/CM

Huarmaca, 21 octubre de 2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 19-2024, de fecha 21 de octubre de 2024; OFICIO N°001177-2024-CG/PCCS, suscrito por la Sub Gerente de Participación Ciudadana y Control Social – Contraloría General de la Republica; INFORME N.°0466-2024-MDH-GDS, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; OFICIO N. °121-2024-MDH-GAJ, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; INFORME N° 949-2024 – MDH/GPP/BEJM, de 31 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; INFORME LEGAL N.° 323-2024-MDH/GAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica referente a la propuesta de Ordenanza Municipal para la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE HUARMACA**, el mismo que solicita que sea aprobado mediante Sesión de Concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, señala que es atribución del alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, en el primer párrafo del artículo 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos: Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, el artículo 41° de la antes citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDH/CM

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, en los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 123 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Huarmaca, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, asimismo resulta factible la emisión de la ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Huarmaca, como acción correctiva a la situación adversa identificada a la entidad edil por parte de la Controlaría General de la República en el Informe de Orientación de Oficio N°12003-2024-CG/PCCS-SOO;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDH/CM

Que, mediante el OFICIO N°001177-2024-CG/PCCS, de fecha 15 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Participación Ciudadana y Control Social- Controlaría General de la República, a través del Informe de Orientación de Oficio N°12003-2024-CG/PCCS-SOO, denominado "Publicación de la Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud, en el portal de la institución de la Municipalidad Distrital de Huarmaca", el cual indica que la entidad no ha cumplido con publicar la ordenanza en el portal institucional;

Que, con el INFORME N° 466-2024-MDH-GDS, fecha 03 de junio de 2024 el Gerente de Desarrollo Social, solicita aprobar la conformación del Comité Distrital de Salud de Huarmaca, como acción correctiva a la situación adversa identificado a la entidad edil;

Que, asimismo, mediante OFICIO N°121-2024-MDH-GAJ, fecha 31 de julio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita informe técnico respecto si requiere asignación presupuestal para la conformación del comité Distrital de Salud de Huarmaca;

Que, a través del mediante INFORME N°949-2024-MDH/GPP/BEJM, de fecha 31 de julio de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica que no implica una asignación presupuestal para la conformación del Comité Distrital de Salud de Huarmaca;

Que, mediante proveído de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión e informe legal;

Que, a través del INFORME LEGAL N.° 323-2024-MDH/GAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

Es PROCEDENTE la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Huarmaca, conforme lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que debe ser aprobada mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Sesión de Concejo Municipal N° 19-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, se acuerda **APROBAR** el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE HUARMACA**, plasmado el Acuerdo de Concejo N° 118-2024-MDH/C;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE HUARMACA 2024

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el **COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE HUARMACA 2024**, una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Huarmaca.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDH/CM

- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- c) Proponer las prioridades de salud del Distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción.
- e) Articular con otros comités Distritales de Salud de la Provincia de Huancabamba para fortalecer las Redes Integradas de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Comité Distrital de Salud del Distrito de Huarmaca está conformado por los siguientes miembros:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO EN EL COMITÉ
01	EL ALCALDE DISTRICTAL	PRESIDENTE
02	EL GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	VICEPRESIDENTE
03	EL DIRECTOR DE LA MICRORED DE SALUD DE HUARMACA	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA
04	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CULTURA Y DESARROLLO HUMANO DEL CONCEJO MUNICIPAL.	MIEMBRO
05	EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 310 (UGEL) HUARMACA	MIEMBRO
06	EL REPRESENTANTE DE LA SUBPREFECTURA DEL DISTRITO DE HUARMACA	MIEMBRO
07	EL RESPONSABLE PROMSA DE LA MICRORED DE SALUD DEL DISTRITO DE HUARMACA	MIEMBRO
08	EL SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.	
09	EL SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE DEMUNA, OMAPED Y CIAM	MIEMBRO
10	EL RESPONSABLE DEL PADRÓN NOMINAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUARMACA	MIEMBRO
11	LA COORDINADOR(A) DE VISITAS DOMICILIARIAS.	MIEMBRO
12	EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE (PVL).	MIEMBRO
13	UN REPRESENTANTE DE COMEDORES POPULARES	MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que las Instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Huarmaca puedan delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación es el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la Presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento interno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDH/CM

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **CONSTITUIR** a la **MICRORED** de Salud en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. – **FACULTADES REGLAMENTARIAS**, Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO. – La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y tiene una duración de dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – **ENCARGUESE** a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TICs, la publicación del texto íntegro de los documentos de gestión y anexos aprobados, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE (www.gob.pe/munihuarmaca).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquiboma
ALCALDE